

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-032/2007

(Acumulado: CEAIP-RR-033/2007)

SUJETO OBLIGADO:
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
JEREZ, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

ACTO QUE SE RECURRE:
INFORMACIÓN INCOMPLETA Y
NEGATIVA DE RESPUESTA A
LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN POR PARTE DEL
SUJETO OBLIGADO

COMISIONADO PONENTE: JAIME
A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas; a cuatro (04) de diciembre del año dos mil siete
(2007). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión marcado con el número
CEAIP-RR-032/2007 y acumulado: CEAIP-RR-033/2007, promovido ante
esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública por el
Ciudadano, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA Y NEGATIVA DE
RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL
SUJETO OBLIGADO**, emitido por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
JEREZ, ZACATECAS**; estando para dictar la resolución correspondiente, y;

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil
siete (2007), el Ciudadano solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, concretamente al Departamento de
Tesorería y al Departamento de Comunicación Social del Ayuntamiento, a
través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la
siguiente información:

- “1.- Copia de la nómina electrónica y de compensaciones correspondiente a la segunda quincena de septiembre 2007.*
- 2.- Listado de todos los gastos que se efectuaron en la toma de Protesta y del 15 de septiembre 2007, especificar (sic) el gasto, el número de factura, el proveedor y su RFC y el concepto o para qué se utilizó o uso cada gasto”.*

"1.- Copia del video informe correspondiente al segundo y tercer informe de gobierno de la Administración 2004-2007, grabación en la cual se plasmó el trabajo realizado por esta administración y dado a conocer en sesión solemne de cabildo en la segunda quincena de septiembre de 2006 y 2007 respectivamente".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil siete (2007), se entregó al ahora Recurrente, mediante dos (02) diferentes escritos sin número de oficio expedida por la Oficina de Enlace Municipal del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas la respuesta a las diversas solicitudes de información que realizara el ahora recurrente.

TERCERO.- En virtud de que la respuesta a la información que solicitó el Recurrente en el presente expediente, no lo satisfizo, es que acudió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las once horas con veintiocho minutos (11:28 Horas), del día seis (06) de noviembre del año dos mil siete (2007), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-032/2007** y acumulado **CEAIP-RR-033/2007**.

Lo anterior con fundamento en el diverso artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- El Ciudadano, promueve el Recurso de Revisión y su acumulado, mismo que se transcribe a continuación al tenor siguiente:

"El 27 de septiembre solicitamos información, al no haber sido entregado lo solicitado pedimos a la CEAIP intervenga el punto uno se entregó pero del punto 2 no se especificó (sic) # (sic) de factura, el proveedor y su RFC, el concepto, o para qué se utilizó o uso de cada gasto".

"Solicito intervención de la CEAIP ante la presunta falta de Video Informes los cuales la administración 2004-2007 transmitió en su Informe de gobierno número dos y tres, Material de video que le fue pagado de la admón. (sic) y que debe obrar en archivo, si se lo llevaron deslindar y sancionar a los responsables".

QUINTO.- El recurrente, en base a los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

CEAIP-RR-032/2007

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el Ciudadano, de fecha veintisiete (27) de septiembre, a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, concretamente al Departamento de Tesorería, con la firma del solicitante y de recibido por el Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:- *"1.- Copia de la nómina electrónica y de compensaciones correspondiente a la segunda quincena de septiembre 2007.*

2.- Listado de todos los gastos que se efectuaron en la toma de Protesta y del 15 de septiembre 2007, especificar (sic) el gasto, el número de factura, el proveedor y su RFC y el concepto o para qué se utilizó o uso cada gasto".

b).- DOCUMENTAL.- Consistente escrito de fecha veinticuatro (24) de octubre del presente año, recibido por el Ciudadano, en hoja membretada por la Oficina de Enlace Municipal, en donde le dan respuesta a su solicitud de información, que a la letra dice:

" Se hace entrega en el módulo de acceso a la información pública municipal, en CD LA INFORMACIÓN QUE FUE SOLICITADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, esto es: Copia de la nómina electrónica y de compensaciones correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2007, Listado de todos los gastos que se efectuaron en la Toma de Protesta y del 15 de septiembre de 2007, especificar el gasto, el número de factura, el proveedor y su RFC y el concepto o para que se utilizó o uso cada gasto".

c).- TÉCNICA.- Consistente en CD que contiene información diversa correspondiente a la solicitud de información realizada en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil siete (2007) por el Ciudadano a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS.

CEAIP-RR-033/2007

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el Ciudadano, de fecha veintisiete (27) de septiembre, a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, concretamente al Departamento de Comunicación Social, con la firma del solicitante y de recibido por el Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:- *"1.- Copia del video informe correspondiente al segundo y tercer informe de gobierno de la Administración 2004-2007, grabación en la cual se plasmó el trabajo realizado por esta administración y dado a conocer en sesión solemne de cabildo en la segunda quincena de septiembre de 2006 y 2007 respectivamente".*

b).- DOCUMENTAL.- Consistente escrito de fecha veinticuatro (24) de octubre del presente año, recibido por el Ciudadano, en hoja membretada por la Oficina de Enlace Municipal, en donde le dan respuesta a su solicitud de información, que a la letra dice:

"... le informo que después de haber realizado una investigación minuciosa para proporcionarle el material que solicita nos ha sido imposible localizar los video informe ya que la administración pasada no dejo en el archivo ninguna copia de ellos".

SEXTO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido al Comisionado **JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 52 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Con fecha siete (07) de noviembre del año dos mil siete (2007), se le notificó al recurrente mediante escrito y notificación personal, que había sido admitido su Recurso de Revisión, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber sus derechos para formular alegatos.

Asimismo, se le notificó de igual forma, mediante oficio de número 0785/07 en la fecha antes señalada al Sujeto Obligado, **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** la existencia del Recurso de Revisión en su contra que ahora se resuelve, solicitándoles que rindieran su Informe respectivo-alegatos, dentro de los plazos que para tal efecto prevé el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con el apercibimiento que de no realizarlo dentro del plazo señalado legalmente, se tendrían por ciertos todos los hechos que se les imputan.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- En fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil siete (2007), el Sujeto Obligado, dentro del plazo legal con que contaba para presentar su informe respectivo – alegatos, hizo llegar a las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, dos (02) oficios de números RR-005/07 y RR-006/07, dirigido al **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, Comisionado Ponente en el presente Recurso de Revisión y signado por la Presidenta Municipal de Jerez, Zacatecas, en el que menciona:

“Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al Recurso de Revisión Interpuesta por el Ciudadano con número de expediente CEAIP-RR-032/2007, dirigido a Tesorería anexo alegatos hechos por el Titular de tesorería..”

“Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al Recurso de Revisión Interpuesta por el Ciudadano con número de expediente CEAIP-RR-033/2007, dirigido a Comunicación Social, les aviso que la información que el solicitante pide, vuelvo a mencionar que éste video informe no consta en el archivo que cuenta con el área de Comunicación Social. Para lo cual pongo a la disposición a la CEAIP-ZAC el archivo de la videoteca de esta dependencia si así lo dispone o lo creé necesario...”

NOVENO.- Por auto dictado el día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil siete (2007), se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes en el presente expediente, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEL ESTADO DE ZACATECAS."

"Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes..."

"Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera Inexacta, Incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley..."

"ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

"Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley."

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo (anteriormente señalado y transcrito), 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas así como del artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, toda vez que los mencionados artículos señalan textualmente:

"Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma."

"Artículo 51.- De recibirse dos o más recursos de revisión de la misma entidad o sujeto obligado, se acordará su acumulación en un solo expediente.

Dicha acumulación podrá decretarse al Inicio o durante la sustanciación de recurso".

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el ahora recurrente, en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la misma con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

"Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos,

interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...".

"Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

i.- ...

ii.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la Información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...".

"Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea."

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima, es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

QUINTO.- Toda vez que son inconformidades diferentes a dos (02) departamentos de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, cada Recurso de Revisión se analizará en diferente considerando, por lo que, en consecuencia, se iniciará el presente análisis correspondiente al Recurso de Revisión con número de expediente **CEAIP-RR-032/2007**.

El presente análisis inicia en referencia al expediente marcado con el número **CEAIP-RR-032/2007** correspondiente al Departamento de Tesorería de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**.

En este Recurso de Revisión, el ciudadano solicita en fecha veintisiete (27) de septiembre del presente año a Tesorería de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** lo siguiente:

"1.- Copia de la nómina electrónica y de compensaciones correspondiente a la segunda quincena de septiembre 2007."

2.- Listado de todos los gastos que se efectuaron en la toma de Protesta y del 15 de septiembre 2007, especificar (sic) el gasto, el número de factura, el proveedor y su RFC y el concepto o para qué se utilizó o uso cada gasto”.

En respuesta a la solicitud de información, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** en fecha veinticuatro (24) de octubre del presente año señala:

“ Se hace entrega en el módulo de acceso a la información pública municipal, en CD LA INFORMACIÓN QUE FUE SOLICITADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, esto es: Copia de la nómina electrónica y de compensaciones correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2007, Listado de todos los gastos que se efectuaron en la Toma de protesta y del 15 de septiembre de 2007, especificar el gasto, el número de factura, el proveedor y su RFC y el concepto o para qué se utilizó o uso cada gasto...”

Consecuentemente en fecha seis (06) de noviembre del año dos mil siete (2007), el ahora recurrente solicita la intervención de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública argumentando lo siguiente:

“El 27 de septiembre solicitamos información, al no haber sido entregado lo solicitado pedimos a la CEAIP intervenga el punto uno se entregó pero del punto 2 no se especificó (sic) # (sic) de factura, el proveedor y su RFC, el concepto, o para qué se utilizó o uso de cada gasto”.

Posteriormente, en fecha dieciséis (16) de noviembre del presente año, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, ahora sujeto obligado presenta su Informe respectivo-alegatos, mediante el cual expresa:

“Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al Recurso de Revisión interpuesta por el Ciudadano con número de expediente CEAIP-RR-032/2007, dirigido a Tesorería anexo alegatos hechos por el Titular de tesorería..”

Así pues, en el mismo informe respectivo-alegatos que envía el ahora sujeto obligado a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Ayuntamiento adjunta a manera de prueba, oficio de número 27 con número de expediente T-1 2004-07, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil siete (2007), dirigido al Encargado del Departamento de Acceso a la Información Pública y suscrito por el Tesorero Municipal de Jerez, Zacatecas, el cual se transcribe de manera textual:

“En relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública girada a esta Tesorería Municipal en fecha 27 de septiembre por parte del Ciudadano, informo a Usted que los datos que él requería en tal documento corresponde a los gastos relacionados al evento del día del

*Grito y Toma de Protesta, en primer término me permito comunicar que se entregó como contestación la relación que incluye número, monto y fecha de cheque así como a qué cuenta se cargo que en este caso fue 5000-01-3801 que corresponde a gastos de ceremonia y orden social, cabe mencionar que en la contestación no se incluye los números de factura ni RFC, ya que los gastos que se erogaron en ese evento fueron con la finalidad de ofrecer una verbena popular y ésta se hizo con la finalidad de apoyar a la economía familiar, por consiguiente éstas personas no están inscritas en hacienda ya que no se dedican a este tipo de giro.
Anexo al presente muestreo de copias de los documentos que amparan el gasto efectuado para tal fin."*

Antes de iniciar con el presente análisis, se aclara que como lo señala el ahora recurrente en el recurso de revisión, sólo se inconforma del segundo punto de su solicitud de información, esto es, concretamente, del listado de todos los gastos que se efectuaron en la Toma de Protesta y del quince (15) de septiembre del año dos mil siete (2007), especificando el gasto, el número de factura, el proveedor, su RFC y el concepto en que fue utilizado dicho gasto.

Aclarado lo anterior, se analiza el CD otorgado por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** de inicio como respuesta al Ciudadano en el cual se anexa archivo Excel llamado RELACIÓN DE GASTOS EFECTUADOS EN TOMA DE PROTESTA, dentro del cual aparece una relación de nombre GASTOS DEL DÍA DEL GRITO, así mismo, dentro de éste, se señala el número de cuenta al cual se hizo el cargo, descripción de la cuenta, el monto, abono y concepto de movimiento, a lo cual se aprecia que para dicho evento, sí se señala el concepto o para qué se utilizó cada gasto, es decir, la respuesta señala claramente que hubo erogaciones por motivo de Tamborazo que amenizó frente a la Presidencia Municipal en Toma de Protesta, elaboración de botana para evento organizado por la Presidencia Municipal por motivo del Grito de Independencia, elaboración de dulces para ofrecerlos en el evento del día del Grito de Independencia, elaboración de 500 gorditas, sopes, tacos sudados, dos mil (2000) buñuelos, mil (1000) tamales, mil (1000) burritos, quinientas (500) tostadas, mil (1000) piezas de pan dulce, tres (03) vaporeras de atole, quinientos uno (501) elotes y quinientos (500) algodones para ofrecer a la ciudadanía el día del Grito de Independencia igualmente, así también, hace referencia a la renta de quinientas (500) sillas, pago de arreglos florales, renta de Trío, elaboración de juegos pirotécnicos, impresión de invitaciones y tarjetas para el evento,

pago por comida ofrecida al personal de apoyo, pago por colocación de puestos de verbena y esto es sólo por mencionar algunos ejemplos, siendo que en el documento aún se señalan más conceptos de gasto.

A continuación se describe una parte por concepto economía procesal:

Índice		MUNICIPIO DE JEREZ		
SACCI021		ESTADO DE ZACATECAS		
No.	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	CARGO	ABONO
POLIZA DE GORRESOS No (103781) DEL 24/09/2007 No. Cheque (35219)				
CONCEPTO PAGO POR ELABORACION DE TORTAS PARA EVENTO ORGANIZADO POR ESTA PRESIDENCIA POR MOTIVO DEL CRITO DEL				
0001	5000-01-2801	GASTOS DE CEREMONIAS Y DE ORDEN SOCIAL	2400	0
0002	1102-01-0001	83100504-1 CUENTA CORRIENTE	0	2400
		SUMAS IGUALES=>	2400	2400
POLIZA DE GORRESOS No (103782) DEL 24/09/2007 No. Cheque (35220)				
CONCEPTO PAGO POR ELABORACION DE TORTAS PARA EVENTO ORGANIZADO POR ESTA PRESIDENCIA POR MOTIVO DEL CRITO DEL				
0001	5000-01-2801	GASTOS DE CEREMONIAS Y DE ORDEN SOCIAL	4000	0
0002	1102-01-0001	83100504-1 CUENTA CORRIENTE	0	4000
		SUMAS IGUALES=>	4000	4000
POLIZA DE GORRESOS No (103783) DEL 24/09/2007 No. Cheque (35221)				
CONCEPTO PAGO POR ELABORACION DE DULCES VARIOS PARA OFERTARLOS EN EVENTO DEL DIA DEL CRITO				
0001	5000-01-2801	GASTOS DE CEREMONIAS Y DE ORDEN SOCIAL	790	0
0002	1102-01-0001	83100504-1 CUENTA CORRIENTE	0	790
		SUMAS IGUALES=>	790	790
POLIZA DE GORRESOS No (103785) DEL 24/09/2007 No. Cheque (35222)				
CONCEPTO PAGO POR ELABORACION DE 500 GORDITAS OFRECIDAS EN EL EVENTO DEL DIA DEL CRITO				
0001	5000-01-2801	GASTOS DE CEREMONIAS Y DE ORDEN SOCIAL	2500	0
0002	1102-01-0001	83100504-1 CUENTA CORRIENTE	0	2500
		SUMAS IGUALES=>	2500	2500
POLIZA DE GORRESOS No (103786) DEL 25/09/2007 No. Cheque (35224)				
CONCEPTO PAGO POR ELABORACION DE SOPES OFRECIDOS EN EVENTO DEL DIA DEL CRITO				
0001	5000-01-2801	GASTOS DE CEREMONIAS Y DE ORDEN SOCIAL	5500	0
0002	1102-01-0001	83100504-1 CUENTA CORRIENTE	0	5500
		SUMAS IGUALES=>	5500	5500
POLIZA DE GORRESOS No (103787) DEL 25/09/2007 No. Cheque (35225)				
CONCEPTO PAGO POR ELABORACION DE TACOS SUBIDOS PARA EVENTO DEL DIA DEL CRITO				
0001	5000-01-2801	GASTOS DE CEREMONIAS Y DE ORDEN SOCIAL	4000	0
0002	1102-01-0001	83100504-1 CUENTA CORRIENTE	0	4000
		SUMAS IGUALES=>	4000	4000

D

eriv
ado

de lo anterior, se desprende que aún y cuando faltaron puntos por detallar como número de factura, proveedores y su RFC, la mayoría de los datos requeridos fueron contestados a como el solicitante de inicio en su petición así lo pidió, toda vez que esta Institución considera que por ser información no sólo pública y de interés público, si no además de oficio de conformidad con los artículos 5 fracciones V y IX, además del artículo 9 fracción V, la respuesta entregada al ahora recurrente fue contestada de manera a como el sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** la posee en sus archivos. A continuación se detallan los artículos mencionados:

"Artículo 5
Para los efectos de esta ley se entenderá por:
...V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generan, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;...

... IX. INTERÉS PÚBLICO. Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática; "

*"Artículo 9
Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos, la información siguiente:
...V. Los destinatarios y beneficiarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino o aplicación..."*

Por consiguiente, la Comisión considera que la respuesta otorgada por parte del ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, al Ciudadano fue entregada de manera correcta y en cumplimiento al principio de publicidad de la información que establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 4 que dice:

*"Artículo 4
En la interpretación de esta ley, se deberá atender al principio de publicidad de la información, excepto aquella considerada reservada o confidencial".*

SEXTO.- Por último, le corresponde el análisis al expediente de número **CEAIP-RR-033/2007** referente al Departamento de Comunicación Social de Ayuntamiento.

El ciudadano solicita en fecha veintisiete (27) de septiembre del presente año al Departamento de Comunicación Social de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** lo siguiente:

"1.- Copia del video informe correspondiente al segundo y tercer Informe de gobierno de la Administración 2004-2007, grabación en la cual se plasmó el trabajo realizado por esta administración y dado el trabajo realizado por esta administración y dado a conocer en sesión solemne de cabildo en la segunda quincena de septiembre de 2006 y 2007 respectivamente".

En respuesta a la solicitud de información, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** en fecha veinticuatro (24) de octubre del presente año señala:

"... le informo que después de haber realizado una investigación minuciosa para proporcionarle el material que solicita nos ha sido imposible localizar los video informes ya que la administración pasada no dejo en el archivo ninguna copia de ellos".

Consecuentemente en fecha seis (06) de noviembre del año dos mil siete (2007), el ahora recurrente solicita la intervención de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública argumentando lo siguiente:

"Solicito intervención de la CEAIP ante la presunta falta de Video Informes los cuales la administración 2004-2007 transmitió en su Informe de gobierno número dos y tres, Material de video que le fue pagado de la admón. (sic) y que debe obrar en archivo, si se lo llevaron deslindar y sancionar a los responsables".

Posteriormente, en fecha dieciséis (16) de noviembre del presente año, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, ahora sujeto obligado presenta su Informe respectivo-alegatos, en el cual expresa:

"Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al Recurso de Revisión interpuesta por el Ciudadano con número de expediente CEAIP-RR-033/2007, dirigido a Comunicación Social, les aviso que la información que el solicitante pide, vuelvo a mencionar que este video informe no consta en el archivo que cuenta en el área de Comunicación Social. Para lo cual pongo a la disposición a la CEAIP-ZAC el archivo de la videoteca de esta dependencia si así lo dispone o lo creé necesario..."

De igual forma, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, en su informe respectivo-alegatos, anexa oficio de número 004 marcado con el expediente 002/2007, de fecha diecinueve (19) de octubre del presente año, dirigido al Encargado del Departamento de Acceso a la Información y suscrito por el Director de Comunicación Social, en el cual menciona lo siguiente de manera textual:

"...Hago de su conocimiento que dicho material no se encuentra en posesión de esta oficina ya que la persona que se designó para todo lo relacionado en ambos informes ya no labora en esta dependencia, no habiendo dejado archivos, material, ni videos de los acontecimientos en mención..."

Así también, en el mismo informe respectivo-alegatos recibido por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, adjunta de igual forma, número de oficio 004 con número de expediente 002/2007 de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil siete (2007), dirigido al Encargado del Departamento de Acceso a la Información del Ayuntamiento y suscrito de igual forma por el Director de Comunicación Social, en el cual menciona lo siguiente:

*“De nueva cuenta y en respuesta a la solicitud del Ciudadano, donde por medio del módulo de acceso a la información pide a esta dependencia una copia de los videos del segundo y tercer informe de gobierno del H. Ayuntamiento 2004-2007, reitero que no se encuentran en nuestros archivos. Lo cual puede constatar la propia Comisión si así lo demanda.
De igual manera reitero mi disposición, para que personal a mi cargo precise lo anterior si así lo creé conveniente...”*

Siguiendo con el análisis del presente considerando, se puede verificar que aún y cuando la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** menciona que no cuenta con los video informes correspondientes a la administración anterior, 2004-2007, y toda vez que son documentos que deberían de estar dentro de sus archivos puesto que corresponden a los Informes de Gobierno del Municipio, que son PÚBLICOS y cualquier ciudadano puede tener acceso a ellos, se puede apreciar de igual forma que el ahora sujeto obligado está en la mayor disposición de que la Comisión compruebe que el Ayuntamiento no tiene en su poder esos documentos.

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala:

*“Artículo 5
Para los efectos de esta ley se entenderá por:
...XIV. DOCUMENTOS. Oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, directrices, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, o cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;...”*

Así pues, dentro de los argumentos que alude la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** en oficios anexos al informe respectivo-alegatos, se le hace saber al ahora sujeto obligado que quien debe verificar que los video informes no se encuentran dentro de los archivos del Ayuntamiento no es la Comisión, si no el propio recurrente toda vez que si el ahora recurrente puede tener acceso a esos archivos, el sujeto obligado estaría en cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información ya que esta comprobando que efectivamente no cuenta con estos documentos llamados video informes, más sin embargo, pone a disposición

del ciudadano recurrente lo que consta bajo resguardo del área de Comunicación Social del Ayuntamiento.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala en su artículo 46 segundo párrafo lo siguiente:

"...ARTÍCULO 46.- ...

...Las sesiones de los Ayuntamientos se grabarán y harán constar en actas pormenorizadas que firmarán los miembros del Ayuntamiento que asistieron a la sesión, se deberán encuadernar y conservar. Su alteración, pérdida o destrucción, será motivo de responsabilidad."

Derivado de lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas obliga a los Ayuntamientos a grabar sus Sesiones de Cabildo para poder sustraerlas al Acta que deberá ser firmada por todos los presentes, por lo tanto y toda vez que el Ayuntamiento no cuenta en este momento con la grabación de la Sesión de Cabildo en donde se da a conocer el trabajo dado a conocer por la administración anterior mediante video informes, concretamente Segundo y Tercer Informe de Gobierno Municipal, se insta a que se investigue el paradero de la grabación para que pueda ser entregada al ahora recurrente, dado que sí existe reglamento a favor de la grabación de éstos documentos.

Se recomienda al ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, que para solicitudes posteriores al respecto, sean resguardados todos los documentos, memorandos, videos y cualquier otro tipo de documentación señalada en el artículo 5 fracción XIV de la multicitada ley y líneas anteriores transcrita, toda vez que cualquier documento sea impreso, sonoro o visual debe formar parte del acervo bibliográfico y cultural del Ayuntamiento, por lo tanto, el cambio de administración no justifica la pérdida o desaparición del documento.

Por consiguiente, se recomienda al ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, que, en lo subsecuente, resguarde sus archivos y documentación de tipo gráfico, sonoro y documental para que cualquier ciudadano que así lo desee pueda tener acceso a ellos y así se cumpla con lo establecido por las leyes al rubro citadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; así como por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e)-, V, IX y XIV; 7, 8, 9 fracción V, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 37, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57 y 58; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 48, 50, 51, 52, 53 y 55, el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver de los Recursos de Revisión interpuestos por el Ciudadano, con número de expediente **CEAIP-RR-0232/2007** y su acumulado **CEAIP-RR-033/2007**, en contra de la respuesta entregada por el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil siete (2007).

SEGUNDO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer en el considerando **QUINTO** de la presente resolución correspondiente al expediente marcado con el número **CEAIP-RR-032/2007**.

TERCERO:- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, prevista en el considerando **QUINTO** toda vez que se comprueba que la información requerida por el ahora recurrente:

"2.- Listado de todos los gastos que se efectuaron en la toma de Protesta y del 15 de septiembre 2007, especificar (sic) el gasto, el número de factura, el proveedor y su RFC y el concepto o para qué se utilizó o uso cada gasto".

Se ha entregado de manera a como el ahora sujeto obligado la posee, contestando los puntos requeridos por el ahora recurrente y de conformidad a como la respuesta se encuentra dentro de los archivos de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**.

CUARTO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio vertido en el considerando **SEXTO** de la presente resolución correspondiente al expediente marcado con el número **CEAIP-RR-033/2007**.

QUINTO:- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, prevista en el considerando **SEXTO**, por lo que se recomienda al Ayuntamiento, se le dé acceso a sus archivos correspondientes al Departamento de Comunicación Social al Ciudadano para que pueda comprobar por sí mismo que los video informes de los dos (02) últimos Informes de Gobierno Municipal de la administración correspondiente al trienio 2004-2007, no se encuentran dentro del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera procedente dar vista de dicha situación al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, para que de ser procedente, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa, deslindando responsabilidades y sancionando a él o los responsables de sustraer la información referente a los videos de los Informes de Gobierno Municipal del trienio anterior a éste.

Nuevamente, se **RECOMIENDA** al ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, que posteriormente y en lo sucesivo resguarde cualquier tipo de documentación para protección y respaldo del Ayuntamiento y de su administración.

SEXTO:- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, a la ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, Q.F.B. Juana

Valadez Castrejón, Maestro Jesús Manuel Mendoza Maldonado y Dr. Jaime A. Cervantes Durán, bajo la presidencia de la primera y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, que autoriza y da fe:----- (Doy Fe).